



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**RECIBIDO**  
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICINA DE GOBIERNO

09 SEP. 2021

Hora: 9:34 hrs. Anexos:

Recibe: Amparo



**OFICIO NO. O.E/0025/2021**

Victoria, Tam., a 07 de septiembre de 2021

**Dip. Félix Fernando García Aguilar,  
Presidente de la Diputación Permanente  
del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas  
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII, 93, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y X, 25, fracciones XXVII y XXIX, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIV Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de septiembre de 2021

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS:**

**FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII, 93, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y X, 25, fracciones XXVII y XXIX, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas**, de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**SEGUNDO.** Que para garantizar los derechos sociales, en el Estado de Tamaulipas, el Gobierno del Estado, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, plantea como uno de sus ejes principales el bienestar social, el cual establece que, para poder atender adecuadamente el deterioro progresivo de la calidad de vida de las personas en Tamaulipas, es necesaria una institucionalidad social nunca antes vista en el Estado, que reconozca a los individuos como titulares de derechos, previendo y atendiendo sus necesidades específicas, reduciendo a su vez las violencias y los problemas de salud a los que se ven expuestos.

**TERCERO.** Que para dar cumplimiento a tan importante obligación, el Estado requiere del fortalecimiento de sus instituciones y organismos, a efecto de poder implementar políticas públicas mucho más sólidas, eficaces y oportunas, que permitan salvaguardar los derechos de las familias tamaulipecas. Para tal efecto, se deben diseñar estrategias que atiendan de manera integral las causas sociales que recaen o provocan conductas delictivas y de violencia, las cuales, desafortunadamente, se han incrementado a lo largo de los últimos años.

**CUARTO.** Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado corresponde a la Secretaría de Bienestar Social, generar estrategias y programas que impulsen la igualdad de oportunidades de los distintos grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso a los servicios de salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda digna, y a los servicios públicos básicos. Asimismo, tiene la facultad de participar en la elaboración de políticas y estrategias para la prevención social de la violencia e incentivar la participación ciudadana en el diseño de éstas; así como el promover, generar y difundir políticas públicas encaminadas a respetar y proteger los derechos humanos, a fin de lograr el bienestar social en los diferentes sectores de la comunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**QUINTO.** Que para efecto de lo anterior, la Secretaría de Bienestar Social cuenta con la Subsecretaría de Derechos Humanos y Articulación Social, encargada de diseñar e implementar políticas públicas en materia de derechos humanos, cultura de la paz y cultura de la legalidad; promover los derechos humanos entre la sociedad, para su reconocimiento, respeto y protección; conducir las políticas públicas en materia de prevención y atención social de las violencias y la delincuencia, en los términos que señale la legislación de la materia; brindar apoyo y asesoría a los municipios, instituciones públicas o privadas que así lo soliciten, en materia de prevención y atención social de las violencias; promover la participación ciudadana en las tareas de promoción de los derechos humanos y de prevención y atención social de las violencias; gestionar y coordinar los programas federales de prevención y atención social de las violencias, así como todos aquellos programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que generen violencia y delincuencia; determinar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las políticas en materia de espacios públicos para el fortalecimiento de la cohesión social, la prevención y atención social de las violencias, entre otras.

**SEXTO.** Que mediante Decreto No. LXIII-2355, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 111 de fecha 14 de septiembre de 2017, se expidió la **Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas**, con el objeto de establecer las bases para el diseño, la alineación y articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la **prevención y atención socioeconómica de las violencias** y la delincuencia en Tamaulipas, instrumentando las medidas necesarias para atender sus causas originarias y generar condiciones institucionales que apunten a garantizar condiciones de bienestar social en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**SÉPTIMO.** Que la Ley de referencia, señala que la prevención socioeconómica de las violencias y la delincuencia se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de conductas violentas o delictivas, así como a combatir las distintas causas que las generan para fortalecer los factores de protección que componen la seguridad y bienestar en las personas.

Aunado a ello indica que, Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación y los municipios, desarrollará políticas e intervenciones integrales para fortalecer las capacidades de resiliencia individual y comunitaria, a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

**OCTAVO.** Que para efecto de dar cumplimiento al objeto del citado ordenamiento, éste crea el Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias, para llevar a cabo la coordinación interinstitucional e intergubernamental de las políticas de prevención y atención socioeconómica de las violencias, conformado por un Comité Coordinador integrado por las personas titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, una Secretaría Ejecutiva a cargo del Jefe de la Oficina del Gobernador y los Comités Municipales de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**NOVENO.** Que mediante Decreto No. LXIV-14, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16 de fecha 6 de enero de 2020, se expidió la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, posteriormente reformada mediante Decreto LXIV-205 publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 20 de fecha 31 de octubre de 2020, la cual tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento y atribuciones de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, como órgano desconcentrado, de nivel Subsecretaría, con autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, sectorizada en la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO.** Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de referencia la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, tendrá por objeto incidir en la reconstrucción del tejido social de la comunidad tamaulipeca, regenerando con ello los lazos y relaciones de confianza entre los individuos, sus familias, y la comunidad en general, propiciando las condiciones para la reducción de las violencias.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que para efecto de dar cumplimiento al objeto del citado ordenamiento, éste cuenta con los siguientes órganos de gobierno: Consejo de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas integrado por las personas titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, un Comité Técnico integrado por la persona titular de la Coordinación General, quien lo presidirá, un representante académico y un representante de la sociedad civil y la Coordinación General a cargo de la persona titular del órgano desconcentrado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**DÉCIMO SEGUNDO.** Que derivado de lo anterior, se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas y la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, se establecen similitud de funciones en áreas administrativas de la Secretaría de Bienestar Social, ya que ambos ordenamientos incluyen dentro de sus objetos la reducción de las violencias, por una parte la Subsecretaría de Derechos Humanos y Articulación Social y por otra la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, dos enfoques susceptibles de ser integrados, a efecto de efficientar los recursos destinados para la reducción de las violencias.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la presente acción legislativa tiene como propósito reformar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, con los siguientes objetivos:

- Fortalecer y dar mayor claridad al objeto de la ley, así como a las formas de instrumentación o implementación de éste, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento;
- Eliminar el término “y de la delincuencia”, toda vez que la prevención del delito o conductas antisociales y la atribución de proponer la incorporación de acciones en los programas de desarrollo social que se instrumenten en el Estado, corresponde al Sistema Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, además para tal efecto dicho ordenamiento establece el Programa Integral de Prevención del Delito del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Aunado a lo anterior, es atribución de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, proponer y diseñar políticas, estrategias, acciones y operativos, a fin de cumplir con la prevención integral de conductas antisociales y combatir las causas que las generan;

- Adicionar expresamente al glosario el concepto de Consejos de Colaboración Vecinal, como una instancia de participación ciudadana y comunitaria encargada de fomentar la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos vinculadas con la prevención socioeconómica de las violencias;
- Respecto al ámbito comunitario, se incorpora expresamente la inclusión de los sectores de la niñez, personas con discapacidad y adultos mayores a los grupos en situación de vulnerabilidad en las acciones prioritarias para la prevención en el ámbito comunitario; así como el fomento de la participación del sector académico en los procesos de sistematización y evaluación de las políticas implementadas para la prevención y atención socioeconómica de las violencias;
- Establecer que el Sistema Estatal se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del Presidente del Comité Coordinador, del mismo modo que para sesionar válidamente se requerirá del quórum de la mayoría de sus integrantes y que sus decisiones se tomarán por mayoría de votos;
- Establecer que los cargos de las y los integrantes del Sistema Estatal serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna;
- Reformar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, se propone que esté a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Bienestar Social;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- Adicionar las siguientes disposiciones relativas a las sesiones del Comité Coordinador:
  - Que el Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los organismos autónomos, de los Municipios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.
  - Que las ausencias del Presidente del Comité Coordinador, serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno; las de las y los demás integrantes del Comité Coordinador, serán suplidas por el representante que para tal efecto designe, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.
  - Que el Comité Coordinador se reunirá cuando menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente; para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
  - Que para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Comité Coordinador podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.
- Reformar la frecuencia con la que el Comité Coordinador deberá reunirse el de cada tres mesas a por lo menos dos veces por año y se establece que la aprobación del Programa Estatal se llevará a cabo en la primera sesión ordinaria;
- Adicionar como objeto de la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia para el desempeño de sus atribuciones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- Adicionar en el apartado correspondiente a los Comités Municipales la obligatoriedad de los Municipios para desarrollar la integración, atribuciones, funcionamiento de los Comités Municipales las cuales deberán ser equivalentes a las que esta Ley;
- Reformar la periodicidad de tres a seis meses para que el Comité Coordinador lleve a cabo la evaluación del Programa Estatal; y
- Abrogar la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto LXIV-14, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 17 de fecha 6 de febrero del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4, párrafo primero y fracción I; 5, fracciones V, VI y VII; 8, fracciones II, III y VIII; 9, fracción V; 10, primer párrafo y fracciones II y IV; 11; 13; 14, párrafos primero, segundo, fracciones I y II y cuarto; 15, párrafos primero, fracciones I, II y III, tercero, cuarto y quinto; 16, fracción I y último párrafo; 17, fracciones II, V, VII inciso e), VIII inciso a), XI y XVI; 18, fracciones II, VI y VII; 19, primer párrafo; 20, primer párrafo; 21; 23, fracciones VIII y X; 24; 25; 30; se adicionan un párrafo quinto al artículo 14; los párrafos sexto y séptimo al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



artículo 15; y **se derogan** el inciso a) de la fracción III del artículo 15; y la fracción VIII del artículo 18, todos de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para el diseño, la alineación y articulación de **políticas públicas**, tendientes a la prevención y atención socioeconómica de las violencias en Tamaulipas, instrumentando **programas, estrategias y/o intervenciones institucionales** necesarias para atender sus causas originarias y generar condiciones institucionales que apunten a garantizar el bienestar social en el Estado.

**Artículo 2.** La prevención socioeconómica de las violencias se entenderá como el conjunto de **políticas públicas**, orientadas a reducir factores de riesgo que **propicien** la generación de conductas violentas o delictivas, así como a combatir las distintas causas que las **originen** para fortalecer los factores de protección que componen la seguridad y bienestar en las personas. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación y los municipios, desarrollará **políticas públicas** para fortalecer las capacidades de resiliencia individual y comunitaria, a través de **acciones** permanentes, estructuradas y concretas, mismas que **serán dirigidas a través de programas, estrategias o intervenciones transversales** para el desarrollo social, económico, político y cultural.

**Artículo 3.** La aplicación de la presente Ley corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, en particular a quienes ejercen acciones vinculadas a los grupos vulnerables y en situación de riesgo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Artículo 4.** La alineación, articulación y evaluación de las políticas públicas, programas, **estrategias o intervenciones** en materia de prevención y **atención socioeconómica de las violencias**, se realizarán por conducto de las **diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal**, que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo respetar los derechos humanos de manera irrestricta, así como los siguientes principios:

**I. Integralidad.** Consiste en la articulación y alineación del conjunto de estrategias, programas y políticas públicas para la prevención socioeconómica de las violencias focalizada en un territorio, con la participación ciudadana y comunitaria;

**II. a la VIII. ...**

**Artículo 5.** Para...

**I. a la IV. ...**

**V. Consejos de Colaboración Vecinal:** Instancia de participación ciudadana y comunitaria encargada de fomentar la participación de la ciudadanía en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos vinculadas con la prevención socioeconómica de las violencias;

**VI. Cultura de la legalidad:** Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que promueven el cumplimiento de la ley y el respeto del estado de derecho como condición para lograr mejores niveles de convivencia social;

**VII. Cultura de la paz:** Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos y los grupos;

**VIII. a la XIX.....**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



#### **Artículo 8. La...**

I. ...

II. Garantía de acceso a los servicios públicos básicos;

III. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones, particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, **la niñez, personas con discapacidad, adultos mayores y demás** grupos en situación de vulnerabilidad;

IV. y VII. ...

VIII. Fomento de la participación del **sector académico, así como de las universidades** en los procesos de sistematización y evaluación de las políticas implementadas.

#### **Artículo 9. La...**

I. a la IV. ...

V. Participación ciudadana en la transformación del espacio público, a través de **Comités Municipales** de autoconstrucción, mantenimiento y uso y goce de los espacios públicos.

**Artículo 10.** La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales respecto de condiciones de violencia, con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo:

I. Impulsar...

II. La inclusión de la prevención de la violencia en las políticas públicas de educación del Ejecutivo Estatal y de los municipios;

III. El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



IV. Adoptar medidas para el reconocimiento y respeto de la memoria histórica en materia de las violencias.

**Artículo 11.** La atención inmediata y efectiva a víctimas de violencia, en materia del impacto emocional, físico, patrimonial y el proceso legal, estará sujeta a las disposiciones existentes para ese objeto y siempre se velará por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.

**Artículo 13.** Los programas, **estrategias** e intervenciones públicas en materia de prevención socioeconómica de las violencias deberán reconocer y fortalecer los factores de protección, así como fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil **de manera articulada** y colaborativa en el territorio.

**Artículo 14.** Para llevar a cabo la coordinación interinstitucional e intergubernamental de las políticas de prevención y atención socioeconómica de las violencias, se establecerá un Sistema Estatal, a partir del cual se definirán los principios, bases y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la instrumentación de **programas, estrategias e intervenciones públicas específicas** para cada territorio.

El ...

I. Comité Coordinador, **presidido** por el Gobernador e integrado por **las personas titulares de las dependencias y entidades**, referidas en el artículo 15 de la presente Ley;

II. Secretaría Ejecutiva, cuya titularidad recaerá **la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social**;

IV. Los ...

Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**El Sistema Estatal se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del Presidente del Comité Coordinador; para sesionar válidamente requerirá del quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.**

**Los cargos de las y los integrantes del Sistema Estatal serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.**

**Artículo 15.** El diagnóstico, diseño, articulación, alineación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención socioeconómica de las violencias estarán a cargo del Comité Coordinador, que se integrará de la siguiente manera:

**I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;**

**II. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social; que fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva;**

**III. Las personas titulares de:**

**a) Se deroga;**

**b) al n) ...**

Todos ...

**La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas será invitada permanentemente, con derecho sólo a voz.**

**El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**organismos autónomos, de los municipios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.**

**Las ausencias del Presidente del Comité Coordinador, serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno; las de las y los demás integrantes del Comité Coordinador, serán suplidas por el representante que para tal efecto designe, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.**

**El Comité Coordinador se reunirá cuando menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente; para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.**

**Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Comité Coordinador podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.**

#### **Artículo 16. El ...**

**I. Se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces por año y de forma extraordinaria cuando sea necesario; y en su primera sesión ordinaria se deberá aprobar el Programa Estatal;**

#### **II. a la VIII. ...**

**El Comité Coordinador podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de prevención socioeconómica de las violencias, quienes tendrán derecho a voz.**

#### **Artículo 17. Son ...**

**I. Definir...**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención socioeconómica de las violencias en Tamaulipas. Analizar y evaluar las mejores prácticas, así como su evolución con objeto de contribuir a la toma de decisiones;

III. y IV. ...

V. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, vinculadas a la prevención y atención socioeconómica de las violencias;

VI. Analizar...

VII. Implementar...

a) al c) ...

e) **Garantizar la atención integral a las víctimas de las violencias;**

f) al h). ...

VIII. Realizar...

a) Las causas estructurales de las violencias;

b) al h) ...

IX. y X. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**XI. Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención socioeconómica de las violencias;**

**XII. a la XV. ...**

**XVI. Realizar y promover acciones para el reconocimiento y respeto de la memoria histórica en materia de las violencias; y**

**XVII. Las...**

**Artículo 18. Los...**

**I. y II. ...**

**III. Dar seguimiento a las acciones implementadas por el Comité Coordinador;**

**IV. a la V. ...**

**VI. Elaborar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal; y**

**VII. Designar a un funcionario de primer nivel, por lo menos con rango de subsecretario, como punto focal en sus respectivas dependencias.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



### **VIII. Se deroga.**

**Artículo 19.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveer asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

I. a la IX. ...

**Artículo 20.** Los municipios desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Comités Municipales y deberán ser equivalentes a las que esta Ley, a fin de coadyuvar en la función pública, específicamente promoviendo, fomentando, difundiendo e implementando estrictamente el Programa Estatal aprobado por el Comité Coordinador.

**Artículo 21.** Los Comités Municipales se integrarán por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá y las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.

**Artículo 23.** El...

I. a la VII. ...

**VIII.** Impulsar el trabajo conjunto con grupos vulnerables y en situación de riesgo para impedir que estos se expandan, actuando con mayor precisión en los factores que contribuyen a las violencias;

**IX.** La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



X. La disminución de las situaciones que aumenten el riesgo de que una persona infrinja la ley o que resulte ser víctima de **las violencias**;

XI. a la XIII. ...

**Artículo 24.** El Comité Coordinador evaluará **semestralmente** los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas públicas, estrategias y líneas de acción vinculadas a la prevención socioeconómica de las violencias. Los integrantes del Comité Coordinador enviarán al Secretario Ejecutivo un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo.

**Artículo 25.** En las sesiones del Comité Coordinador, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. Para la evaluación de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos referidos, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a los representantes de organizaciones de la sociedad civil y académicos relacionados con los temas de prevención socioeconómica de las violencias. Los resultados de las evaluaciones determinarán la **dirección y** continuidad de los programas, proyectos y acciones.

**Artículo 30.** Para la óptima participación ciudadana y comunitaria, **los Consejos de Colaboración Vecinal**, deberán aprobar los lineamientos para su organización y funcionamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto LXIV-14, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 17 de fecha 6 de febrero del 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, deberá realizar las acciones jurídicas necesarias en la normatividad aplicable, a fin de armonizarla con lo establecido en el mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Bienestar Social, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**ARTÍCULO SEXTO.** Los recursos humanos, materiales y financieros que estaban adscritos a la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, se transferirán a la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas para que ésta, a su vez, los asigne conforme a la naturaleza de sus funciones a las unidades administrativas que estime pertinente.

**ATENTAMENTE**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**